

EDICTO N° 01-2026

El suscrito funcionario adscrito al Área Instrucción de Procesos Disciplinarios
Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario

Hace saber que:

Dentro del expediente N° AIPD-0020-2024, la Área Instrucción de Procesos Disciplinarios Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, profirió Auto de Apertura de investigación Disciplinaria No. 025, de fecha 30 de abril de 2026, decisión que debe ser notificados a los señores Jhon Jairo García López y Gustavo Hernan Arguello Hurtado, en su calidad de investigados; para tal efecto se transcribe la parte resolutive del citado proveído, así:

RESUELVE

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de los señores **Gustavo Hernan Argüello Hurtado**, en su calidad de Decano para la época de los hechos, y **Jhon Jairo García López**, en su condición de docente vinculado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Incorporar formalmente al expediente las pruebas allegadas con la queja, consistentes en el escrito presentado por el señor Jaime Alfredo Galeano Jaramillo y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- a) Oficiar a la Subdirección de Talento Humano de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca para que:
- **Certificación Laboral:** Respecto al señor Jhon Jairo García López, certificar de manera expresa la naturaleza jurídica de su vinculación con la institución, se deberá precisar si se trató de nombramiento en empleo público, vinculación docente (ocasional y/o de cátedra) o contrato de prestación de servicios, precisando los periodos académicos de su vinculación, incluyendo para todos y cada uno las fechas de inicio y terminación.
 - **Acto de Vinculación:** Copia íntegra del acto administrativo de vinculación o del contrato vigente para la época de los hecho suscrito con el señor John Jairo García López
 - **Antecedentes de vinculación:** En el marco del procedimiento PRGH-03 (Vinculación docentes ocasionales y cátedra); allegar los siguientes soportes:
 - Estudio del perfil del cargo según los requisitos establecidos en el acuerdo 043 de 2021 (Formato FOGH 15)
 - La Certificación emitida por el Decano de la Facultad de Derecho, en la cual conste el estudio de la hoja de vida de docente ocasional y/o cátedra (Formato FOGH-29 Formato Estudio hoja de vida docente ocasional y/o cátedra")
 - Constancia de entrega por parte del citado docente de los documentos actualizados de los certificados de antecedentes disciplinarios, Antecedentes fiscales y antecedentes judiciales.

Elaboró / Actualizó	Revisó	Aprobó
Supernumeraria Área de Instrucción Procesos Disciplinarios	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario
Febrero de 2024	Febrero de 2024	Febrero de 2024

- Informe cuáles fueron los servidores encargados para la época de los hechos de recepcionar y verificar los documentos requeridos y antecedentes para dicha vinculación.
 - Finalmente, remita la hoja de vida, acto administrativo de nombramiento y documentos de acreditación de requisitos del señor Gustavo Hernan Argüello Hurtado para el ejercicio del cargo de Decano vigente para la época de los hechos 2023 - 2024.
- b) Oficiar a la Decanatura de la Facultad de Derecho para que se sirva allegar la siguiente documentación respecto de la vinculación del señor Jhon Jairo García López:
- Soportes de Selección: Copia de la comunicación oficial mediante la cual se remitió el estudio del perfil del cargo, debidamente diligenciado conforme a los requisitos del Acuerdo 043 de 2021 (Formato FOGH-15)
 - Validación del Perfil: Certificación suscrita por el Decano de la Facultad de Derecho en la que conste el estudio de hoja de vida del docente, bajo los parámetros de formato FOGH-29
 - Verificación de antecedentes: Constancia o evidencia documental que soporte la entrega, por parte del docente vinculado, de los certificados actualizados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales al momento de su contratación.

CUARTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- a) Solicitar a la Subdirección de Talento Humano de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca la información relacionada con la hoja de vida SISGEP II de los investigados, respecto de su identidad personal, última dirección registrada, número telefónico, correo electrónico, sueldo devengado para la época de los hechos enero 2023 – diciembre 2024, tipo de vinculación, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).
- b) Oficiar a la Procuraduría General de la Nación informando sobre la existencia de la investigación.
- c) Por secretaría alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios de los investigados.

QUINTO: Informar a los investigados que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021) y 162 (Modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019, el disciplinable puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto; confesión o aceptación que luego de ser avalada por esta instancia podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021), la confesión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Elaboró / Actualizó	Revisó	Aprobó
Supernumeraria Área de Instrucción Procesos Disciplinarios	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario
Febrero de 2024	Febrero de 2024	Febrero de 2024

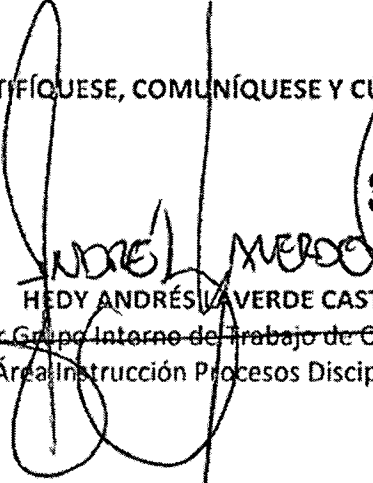
- “1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.*
- 2. La persona deberá estar asistida por defensor.*
- 3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.*
- 4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada”.*

SEXTO: Notificar personalmente a los investigados de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tienen el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto librense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



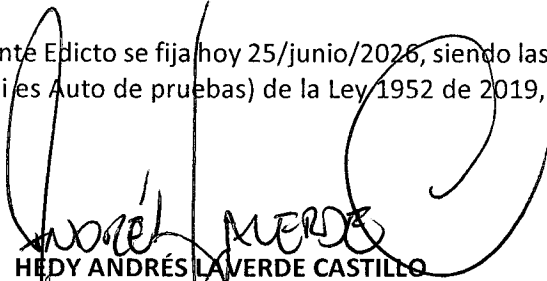
30 ABR 2026

HEDY ANDRÉS LAVERDE CASTILLO
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario
Área Instrucción Procesos Disciplinarios

En caso de notificarse una decisión de las que trata el artículo 133 de la Ley 1952 de 2019, y contra ella se interpusiere recurso de reposición, el expediente se mantendrá en traslado por Secretaría a los sujetos procesales por el término de tres (3) días, una vez desfijado el presente Edicto.

Elaboró / Actualizó	Revisó	Aprobó
Supernumeraria Área de Instrucción Procesos Disciplinarios	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario
Febrero de 2024	Febrero de 2024	Febrero de 2024

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente Edicto se fija hoy 25/junio/2026, siendo las 8:00 a.m., de conformidad con el Artículo 127 (o Artículo 123 si es Auto de pruebas) de la Ley 1952 de 2019, con el fin de notificar a las personas antes mencionadas.


HEDY ANDRÉS LAVERDE CASTILLO
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario
Área Instrucción de Procesos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente Edicto se desfija hoy 28/Junio/2026, siendo las 5:00 p.m., una vez cumplido el término de tres (3) días, señalado por el inciso segundo del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

HEDY ANDRÉS LAVERDE CASTILLO
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario
Área Instrucción de Procesos Disciplinarios

Elaboró / Actualizó	Revisó	Aprobó
Supernumeraria Área de Instrucción Procesos Disciplinarios	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario
Febrero de 2024	Febrero de 2024	Febrero de 2024